

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-005

Muzo Boyacá, veinticuatro de julio del año dos mil veinte.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda el Banco Agrario de Colombia S.A., opta por reformar la demanda.

El artículo 93 del C.G.P. establece que se podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, siempre que haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Revisado el nuevo exhorto general encontramos que se halla ajustado a las exigencias establecidas en la referida norma, por lo que emerge procedente la anhelada reforma, y así se proveerá a continuación :

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva en contra de JOSE FABIAN BUSTOS FAJARDO en procura de obtener el recaudo de un capital de \$8.281.977.00, \$1.474.855 de intereses corrientes, réditos de mora, \$161.175,00 en razón de lo que denomina "otros conceptos", y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2º. Como título de la ejecución se aportó el pagaré N° 015456100004769 otorgado por el accionado el 19 de marzo de 2015, en el que en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra del suscriptor JOSE FABIAN BUSTOS FAJARDO en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

Del libelo de acción se desprende que el hoy ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora un capital de \$15.000.000,00 en ocho (8) asignaciones anuales, habiendo cancelado a la fecha solamente tres cuotas, por lo que el Banco al hacer uso de la cláusula acceleratoria le exige a la presentación de la demanda el saldo insoluto de \$8.281.977,00, más intereses de plazo y mora, lo que consecuencialmente constituye título ejecutivo.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTA LA REFORMA DE LA DEMANDA y en tal virtud, con las modificaciones inmersas en el nuevo libelo de acción, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JOSE FABIAN BUSTOS FAJARDO, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.281.977,00), por concepto de saldo de capital.

b). UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.474.855,00), por concepto de intereses corrientes causados por la suma antes señalada durante el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2018 y el 13 de abril de 2019.

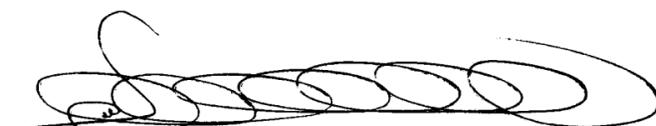
c). INTERESES MORATORIOS sobre el saldo de capital desde el CATORCE (14) DE ABRIL DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto a (i) \$51.920,00, y (ii) \$161.175.00 reclamados como de "otros conceptos", por cuanto el pagaré ejecutado está totalizado, y de manera alguna se está frente a un título compuesto.

TERCERO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-005

Muzo Boyacá, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado JOSE FABIAN BUSTOS FAJARDOD, en el Banco Agrario sede Muzo Boyacá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado JOSE FABIAN BUSTOS FAJARDOD, en el Banco Agrario con sede en Muzo Boyacá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$20.000.000,00

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA